



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Oscar Darío Vásquez Torres
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00577-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO AV VILLAS S.A.** identificada con NIT 860.035.827-5 y en contra de **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES**, por la suma las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré N°2737788** por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$37.948.878,00)** más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el día **03 de junio 2021** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Por concepto de intereses de plazo, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.780.633,00)** adeudados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al

momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ**, con tarjeta profesional **118.827** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae118fc3e362d95655952523bd9716514332e9fac1f07a2a9932bc9421661cb

Documento generado en 02/07/2021 10:04:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>